Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210081100

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese constancia de la notificación realizada al deudor garante, bien sea a la dirección física o electrónica registradas en el contrato de garantía mobiliaria (núm. 1° art. 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd6b9c465a8db7ae01aa403e271ce1eab276b5e13a81f602f4d202c6241d3f1**

Documento generado en 13/10/2021 08:21:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica